



## **La Reforma de la Ley Antilavado: un nuevo llamado de atención para los Sujetos Obligados.**

**El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) le dio a Argentina un ultimátum para demostrar en 100 días, su voluntad en la lucha contra el delito del lavado de dinero**

Por Daniel Gerardo Perrotta  
Abril del 2011.

---

### ***Introducción***

Argentina, obligada a mostrar voluntad y concreciones en la lucha y prevención del delito de lavado de dinero, condiciones impuestas para evitar ser condenado a integrar la nefasta por sus consecuencias Lista Gris del GAFI, inició un sendero hacia la normalización de sus deficiencias.

El esfuerzo principal se centró inicialmente en resolver falencias referidas a la inoperancia de la UIF para el análisis de operaciones sospechosas, a la necesidad de armonizar y actualizar las normas y requisitos para las instituciones financieras y, extender las exigencias normativas a otras instituciones.

En este marco, la UIF emitió una cantidad inédita de resoluciones dirigidas tanto a históricos sujetos obligados como a nuevos, las cuales sin duda tienden a mitigar las deficiencias destacadas en el párrafo precedente. Este hecho le valió la consecución de un plazo adicional al concedido originalmente por el Organismo Supranacional, de sólo 100 días.

Sin embargo entre los pendientes de mitigar, se destaca la observación referida a la eficiencia y resultados del análisis de operaciones sospechosas por parte de la UIF. Sin duda es un tema trascendente y su modelo de solución puede generar un alto impacto.

Otra de las principales críticas planteadas por el GAFI, se refiere a la legislación positiva, destacando que la misma presenta deficiencias técnicas ya planteadas en el año 2004, y aún no resueltas.

#### **[Decisio](#)**

Asesoramiento y Capacitación en Gobierno Corporativo, Gestión Integral de Riesgos, Prevención del Lavado de Dinero y Protección al Consumidor Financiero

En Argentina: 3 de Febrero 2823 - Piso 2 - C1429BFA - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Tel./Fax +54 - 11 - 4780-5967  
En Colombia: Calle 90 No. 11-44 - Oficina 103 – Bogotá - Tel: 571-618-3777



Actualmente y bajo la presión de los plazos que corren inexorablemente, el Gobierno y la Oposición transitan el proceso necesario para asegurar el tratamiento de la nueva Ley, intentando acercar posiciones, atento a que ninguna de las partes desea ser el responsable del ingreso de nuestro País, a la mencionada Lista de incumplidores.

### ***Los Proyectos de Reforma de la Ley Antilavado***

#### **Contenido de la Reforma**

Si bien aún no hay un consenso definitivo sobre los contenidos, hubo ciertos avances que permitirían a la oposición encaminarse a la convergencia en un único proyecto.

Entre las posibles modificaciones a la Ley, derivadas tanto de las deficiencias indicadas por el GAFI en su Informe del pasado octubre y de los acuerdos ya logrados, se destacan:

- **Modificación a la Tipificación del Delito de Lavado.**
  - La reforma prevé considerar incurso en el mencionado delito, a quien convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare o aplicare de cualquier modo dinero u otra clase de bienes provenientes de un delito.
  - **Es decir que se eliminaría la previsión de que no hubiere participado del mismo.**
  
- **Delitos Subyacentes**
  - La reforma prevé una modificación al artículo 6º de la ley, el cual establece taxativamente la competencia de la UIF, incorporando a los ya considerados como delitos subyacentes en el lavado de activos, a los siguientes:
    - **Extorsión** (contemplada en el artículo 168 del Código Penal)
    - **Delitos previstos en la ley 24.769** (ley penal tributaria).
  
- **Secreto Fiscal**
  - La ley actual establece que en el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, los sujetos obligados no podrán oponer a la UIF los secretos bancarios, bursátiles o profesionales, ni los compromisos de confidencialidad.

#### [Decisio](#)

Asesoramiento y Capacitación en Gobierno Corporativo, Gestión Integral de Riesgos, Prevención del Lavado de Dinero y Protección al Consumidor Financiero



- **La reforma propuesta prevé un tratamiento igual para el secreto fiscal, pero con ciertas limitaciones. La AFIP deberá revelar la información cuando:**
  - El reporte de la operación sospechosa hubiera sido realizado por un sujeto obligado, o
  - En el marco de una colaboración judicial y
  - Con relación a la persona o personas físicas o jurídicas involucradas directamente en la operación reportada
- Cabe aclarar que la no oposición del secreto fiscal no implica potestad alguna de la UIF para la divulgación de dicha información, sino que por el contrario el secreto debe ser resguardado por la UIF y utilizado única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, en aquellos casos en que la ley lo autoriza.
- **Sujetos Obligados**
  - La reforma prevé la ampliación de la nómina de sujetos obligados a informar a la UIF, circunstancia que de hecho ya ocurre conforme el paquete de Resoluciones emitidas por dicho organismo. Entre ellos:
    - Agentes o **corredores inmobiliarios** y sociedades dedicadas a esta tarea;
    - **Mutuales y cooperativas**;
    - Personas físicas o jurídicas dedicadas a la **compra venta de vehículos**, yates y aeronaves de todo tipo;
    - Personas que actúen como **fiduciarios** o vinculadas directa o indirectamente con **fideicomisos**;
    - Personas jurídicas que cumplen funciones de **organización y regulación de los deportes profesionales**.
- **Investigación**
  - Se incorpora un capítulo sobre Medidas Especiales de Investigación.
  - Entre ellas se le da a los magistrados intervinientes facultades para facilitar esta tarea.

#### [Decisio](#)

Asesoramiento y Capacitación en Gobierno Corporativo, Gestión Integral de Riesgos, Prevención del Lavado de Dinero y Protección al Consumidor Financiero



- Asimismo, se **introduce la figura de la entrega controlada, del arrepentido y la reserva de identidad.**

La discusión hoy parece centrada en la dependencia funcional de la UIF. Las posiciones son variadas, existiendo aún diferencias en el seno de la misma Oposición. Los modelos propuestos prevén desde la dependencia directa del Congreso de la Nación hasta un organismo autónomo con reporte a algún Ministerio o la Jefatura de Gabinete.

Esta decisión no es un dato menor. Si bien la UIF es un organismo de carácter netamente técnico, su ámbito de acción, la información de la que dispone y las consecuencias que derivan de sus decisiones, ciertamente en caso de su utilización política, podrían generar serios problemas a la seguridad jurídica de un país. Pero la dependencia funcional, no resuelve per se éste peligro, siendo recomendables necesarios ciertos tipos de control adicional que velen por su correcto funcionamiento.

Sin duda, y por las implicancias de la definición, la fórmula final será un punto de difícil acuerdo.

### **Conclusiones**

El Gobierno y la Oposición son conscientes del impacto que tendría la eventual inclusión de Argentina en la **Lista Gris**, por ende la reforma continuará transitando el sendero hacia su tratamiento y aprobación.

Si bien algunos aspectos son de difícil consenso, sin duda se hallarán fórmulas atendiendo a que ninguna de las partes querrá ser señalada como la responsable de la inclusión en la Lista del GAFI.

La promulgación de la Ley, generará modificaciones a las actuales normativas: un nuevo decreto reglamentario y **Resoluciones de la UIF**, como así también normativas de los Organismos Rectores (BCRA, SSN y CNV), **impondrán nuevas obligaciones y exigencias que deberán ser atendidas por los sujetos obligados.**

Otro tema que no debe soslayarse, es la forma en que la UIF defina de que manera resolverá la observación referida a la inoperancia para el análisis de operaciones sospechosas. No sólo marcará criterios, sino que además fijará pautas de aplicación para todos los Sujetos Obligados.

#### [Decisio](#)

Asesoramiento y Capacitación en Gobierno Corporativo, Gestión Integral de Riesgos, Prevención del Lavado de Dinero y Protección al Consumidor Financiero